



Recurso de Revisión en materia de Datos Personales

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0267/2023**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de febrero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una Solicitud de Acceso a Datos Personales

Expediente

INFOCDMX/RR.DP.0267/2023

Sujeto Obligado

Secretaría de Administración y Finanzas

Fecha de Resolución

28 de febrero de 2024



Palabras clave

Hoja única de servicios; manifestación de incompetencia; orientación



Solicitud

Tres copias certificadas de hoja única de servicios.



Respuesta

Se indicó la incompetencia para conocer de la información y se indicó que era competente la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, en virtud de la normatividad que en la actualidad rige el procedimiento para la generación de las Hojas Únicas de Servicios.



Inconformidad con la respuesta

Manifestación de incompetencia del sujeto obligado, en términos del artículo 90, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales.



Estudio del caso

- 1.- Se considera oportuna la remisión a la Secretaría de Turismo.
- 2.- Se considera que el sujeto obligado, cuenta con atribuciones para conocer de la solicitud.



Determinación del Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado



Efectos de la Resolución

Asumir competencia y realizar la búsqueda en aquellas unidades administrativas encargadas el resguardo documental de la entonces Oficialía mayor, y notificar el resultado de la búsqueda a la persona recurrente.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial
de la Federación



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0267/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL e
ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2024.

RESOLUCIÓN y por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de Administración y Finanzas, en su calidad de *sujeto obligado*, a la *solicitud* con folio 090162823004678.

INDICE

ANTECEDENTES.....	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción.....	6
CONSIDERANDOS.....	20
PRIMERO. Competencia.....	22
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	22
TERCERO. Agravios y pruebas.	23
CUARTO. Estudio de fondo.	24
RESUELVE.....	29

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Protección de Datos Personales:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes:	Solicitud de acceso a datos personales.
Sujeto Obligado:	Secretaría de Administración y Finanzas.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, en su calidad de sujeto obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 9 de noviembre de 2023¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 90162823004678, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“... ”

Descripción de la solicitud: Solicito tres copias certificadas de mi hoja única de servicios.

Datos complementarios: Adjunto documentos para su localización

Medio de Entrega: Copia certificada
...” (Sic)

Asimismo, adjuntó copia expediente electrónico único del Sistema Nacional de Afiliación y Vigencia de Derechos.

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

1.2. Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos. El 14 de noviembre, se notificó a la *persona recurrente* de la disposición de la respuesta de derechos, en los siguientes términos:

“ ...

Descripción: ESTIMABLE SOLICITANTE P R E S E N T E Por este medio, se le informa que la respuesta de orientación a su solicitud de datos personales se encuentra disponible, por lo que deberá acudir a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicada en Plaza de la Constitución Núm. 1 (entre 20 de noviembre y Pino Suárez), planta baja, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06068, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas. No se omite mencionar, que es indispensable que presente alguna identificación vigente con fotografía, ya que de esta forma se tendrá por acreditada su personalidad jurídica y se procederá a la entrega de la información. En caso de ser representante legal, deberá presentar carta poder firmada ante dos testigos acompañada de las respectivas credenciales de elector o identificaciones oficiales (testigos, apoderado y poderdante). Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que a la letra dice: Artículo 47. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores. El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial. El ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad se hará a través del padre, madre o tutor y en el caso de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad, de conformidad con las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en la legislación de la materia. Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la protección de datos personales no se extingue, por tanto, el ejercicio de Derechos ARCO lo podrá realizar, la persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo, el heredero o el albacea de la persona fallecida, de conformidad con las leyes aplicables, o bien exista un mandato judicial para dicho efecto. Por último, si usted tiene alguna duda, aclaración o requiere de mayor información, puede comunicarse con nosotros a esta Unidad de Transparencia mediante nuestro teléfono al 55 5345 8000 ext. 1599 o bien a nuestro correo electrónico: ut@finanzas.cdmx.gob.mx y utransparencia.saf@gmail.com Sin otro particular, reciba un cordial saludo. A T E N T A M E N T E UNIDAD DE TRANSPARENCIA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Escrito libre, en los siguientes términos:

“ ...

Por este medio, se le informa que la respuesta de orientación a su solicitud de datos personales se encuentra disponible, por lo que deberá acudir a la Unidad de Transparencia

de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicada en Plaza de la Constitución Núm. 1 (entre 20 de noviembre y Pino Suárez), planta baja, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06068, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas.

No se omite mencionar, que es indispensable que presente alguna identificación vigente con fotografía, ya que de esta forma se tendrá por acreditada su personalidad jurídica y se procederá a la entrega de la información.

En caso de ser representante legal, deberá presentar carta poder firmada ante dos testigos acompañada de las respectivas credenciales de elector o identificaciones oficiales (testigos, apoderado y poderdante).

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que a la letra dice:

[Se transcribe normatividad]

El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.

El ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad se hará a través del padre, madre o tutor y en el caso de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad, de conformidad con las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en la legislación de la materia.

Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la protección de datos personales no se extingue, por tanto, el ejercicio de Derechos ARCO lo podrá realizar, la persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo, el heredero o el albacea de la persona fallecida, de conformidad con las leyes aplicables, o bien exista un mandato judicial para dicho efecto.

Por último, si usted tiene alguna duda, aclaración o requiere de mayor información, puede comunicarse con nosotros a esta Unidad de Transparencia mediante nuestro teléfono al 55 5345 8000 ext. 1599 o bien a nuestro correo electrónico: ut@finanzas.cdmx.gob.mx y utransparencia.saf@gmail.com

Sin otro particular, reciba un cordial saludo
..." (Sic).

1.3. Acreditación de la identidad o titularidad. El 14 de noviembre, el *sujeto obligado* registro la notificación de acreditación de identidad o titularidad.

1.4. Notificación de procedencia y disponibilidad de respuesta de derechos. El

14 de noviembre, el *sujeto obligado* dio respuesta a la *solicitud*.

1.5. Registro del ejercicio de los derechos. El 14 de noviembre, el *sujeto obligado*

dio respuesta a la *solicitud*.

1.7. Recurso de revisión. El 6 de octubre, la *persona recurrente*, presentó un recurso de revisión, en los siguientes términos:

“... ”

Acto que se recurre y puntos petitorios: VENTANILLA .- En el oficio de número ABJ/DGAYF/DCH/3107/2023, manifiesta una serie de apreciaciones personales con respecto a su actuar y la atención, que dice haberme dado, pasando por alto que la última forma de acreditar o dar la certeza jurídica del porque o he tenido respuesta a mis escritos, es entregándome las documentales públicas que debió generar en el ejercicio de sus facultades, para dar respuesta a todo lo planteado en mis escritos.

Medio de Notificación: Correo electrónico
...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Formato en escrito libre, en los siguientes términos:

“... ”

Por medio del presente escrito, vengo a interponer el recurso de revisión dando como domicilio para oír y recibir notificaciones en [...]. Así mismo aprovechando para dejar mi correo electrónico [...] y mi número de celular [...], donde quedo pendiente a cualquier indicación.

HECHOS

El pasado 9 de noviembre del presente año, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia hice la solicitud de 3 copias de mi hoja única de servicios ante la Secretaría de Administración y Finanzas.

El día 14 de noviembre recibí la respuesta con número de folio 090162823004678 (anexo 1) y una circular (anexo 2) donde se me negaba la expedición de dichas hojas, donde tal Secretaría se declaraba incompetente y me invitada a dirigirme a SECRETARÍA DE TURISMO, cosa que es totalmente errónea toda vez que la SECRETARIA DE TURISMO me expidió otra hoja de servicios (anexo 3) con los datos que corresponden cuando yo laboré en esta Secretaría.

Quisiera interponer este recurso de revisión ya que también cuento con mi hoja de servicios de cuando labore para Oficialía Mayor (anexo 4), y acudir de nuevo a la Secretaría de Administración y Finanzas de Ciudad de México para que me expiden mi hoja única de servicios toda vez que ellos son los que son competentes pasa dicha elaboración.
..." (Sic)

2.- Oficio sin número de fecha 14 de noviembre de 2023, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

"...
Con gusto le informamos que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ha recibido por medio del SISAI-Plataforma Nacional de Transparencia, su solicitud de Acceso a Datos Personales con número de folio 090162823004678, de la cual solicita lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de acceso a datos]

Al respecto, se hace de conocimiento que nos encontramos a su servicio para atender de manera oportuna su derecho de acceso a datos personales, por lo que a fin de atender el citado requerimiento y brindar la documentación que se detenta, esta solicitud fue turnada en apego al numeral 84 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México a las áreas de esta Dependencia, que pudieran conocer acerca de lo requerido.

En ese sentido, se ofrece el pronunciamiento de cada área que pudiera llegar a conocer acerca del tema que somete a nuestro conocimiento:

Dirección General de Administración y Finanzas

"En atención al correo que antecede relacionado con la solicitud de información pública con número de folio 90162823004678 se comunica que la Dirección General de Administración y Finanzas, NO es COMPETENTE para dar atención al asunto que nos ocupa toda vez que, después de hacer una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos relativos a los servidores públicos (técnico operativo y estructura) y los concernientes a los prestadores de servicios contratados como

“Honorarios Asimilados a Salarios” pertenecientes a este sujeto obligado y que se encuentran bajo el resguardo de dicha Dirección, se hace del conocimiento que NO se tiene registro alguno del ciudadano [...], que indique que labore o haya laborado en la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que no hay información que proporcionar”(Sic)

Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo

“Con relación a la solicitud de Acceso a Datos Personales con número de folio 90162823004678, se hace del conocimiento el pronunciamiento de NO COMPETENCIA emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, el cual se plasma a su tenor literal siguiente:

"Estimado Enlace:

En atención al correo que antecede, esta Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, EMITE NO COMPETENCIA para atender la solicitud 90162823004678, correspondiente a:

[Se transcribe solicitud de acceso a datos]

*Otros datos para facilitar su localización
Adjunto documentos para su localización*

*NOMBRE DEL SOLICITANTE:
[...]" (sic)*

Lo anterior, derivado del análisis a la solicitud se advierte que el C. “[...]” solicita su hoja única de Servicios, en tal virtud, se advierte que es responsabilidad de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, guardar, conservar y actualizar los registros de su personal, así como expedir la documentación oficial que certifique la trayectoria laboral de las y los trabajadores adscritos a éstas, así como de los que hayan causado baja, de conformidad con la Circular DGADP/000074/2008, la cual es de observancia general y obligatoria para las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, siendo

así responsabilidad de las Direcciones Generales de Administración de las Unidades Administrativas dar cumplimiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado el cual establece que, la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre los titulares de las dependencias e instituciones y los trabajadores su servicio. En ese sentido, se conmina a que se dirija a la última Dependencia en que laboró, para que ahí le informen de la disponibilidad de su expediente personal, toda vez que es la base con la que le elaborarán su hoja de servicios y, así mismo, le indiquen el trámite conducente a seguir.

“LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

[Se transcribe normatividad]

Ahora bien, bajo el principio de máxima publicidad y pro persona previstos en el artículo 4 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se realizó una búsqueda en los registros del Sistema Único de Nóminas (SUN), así como del Sistema de Gestión Automatizada (GAP), del cual se encontró coincidencia del C. “[...]”, el cual causó baja en la en la Secretaría de Turismo de esta Ciudad, por lo que se sugiere se oriente o remita a esa Secretaría, de conformidad con los numerales 2.3.15, 2.3.16 y 2.5.6 de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, que a la letra señalan:

“Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos

[Se transcribe normatividad]

Dicho lo anterior, y con fundamento en el artículo 96 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y siempre en aras de favorecer su requerimiento, se le orienta a presentar su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Turismo, de conformidad con la siguiente normatividad:

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México

[Se transcribe normatividad]

La Circular SAF/SSCHA/00020/2019, emitida por el Subsecretario de Capital Humano y Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas y dirigida a los Titulares de las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la Administración Pública en las Dependencias, establece que:

[Se transcribe normatividad]

Todas las solicitudes de información pública que ingresen en las dependencias en las que coadyuvan y que, de acuerdo a sus atribuciones señaladas en el artículo 129 de REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, sean de su competencia; se deberán recibir, computar, gestionar y atender a través de la Unidad de Transparencia de la dependencia a la que se encuentran adscritos, por lo que la información deberán entregarla directamente a dichas unidades.

El oficio SAF/0638/2019, emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas y dirigido a los Titulares de las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en la Administración Pública Centralizada, que reitera el contenido de la Circular SAF/SSCHA/00020/2019, al establecer:

[Se transcribe normatividad]

Todas las solicitudes de información pública que ingresen en las dependencias en las que colaboran y que, de acuerdo a sus atribuciones señaladas en el artículo 129 del REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, sean de su competencia; se deberán recibir, computar, gestionar y atender a través de la Unidad de Transparencia de la dependencia en la que coadyuvan. Del mismo modo, y cada vez que sea necesario, deberán proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia del sujeto obligado en el que coadyuvan, cumpliendo con los supuestos, bases, principios y disposiciones de reserva o confidencialidad previstos en la normatividad aplicable en la materia; así como la declaración de inexistencia o incompetencia de la información solicitada; por lo que deberán entregar las

respuestas, pruebas de daño o documentos requeridos, directamente a dichas unidades, bajo los términos que en ellas se establezcan.”

De la misma forma, **la CIRCULAR UNO 2019**, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 02 de agosto de 2019, menciona lo siguiente:

[Se transcribe normatividad]

Robustece lo anterior, el **AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER A LOS CC. DIRECTORES GENERALES DE ADMINISTRACIÓN, DIRECTORES EJECUTIVOS, DIRECTORES DE ÁREA, DIRECTORES DE RECURSOS HUMANOS U HOMÓLOGOS, ENCARGADOS DEL CAPITAL HUMANO, DEL AMBITO CENTRAL, DESCONCENTRADO Y EN LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, publicado el 17 de abril del 2018, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en su numerales, UNO, DOS, SIETE y ONCE:

[Se transcribe normatividad]

En ese orden de ideas, en apego al artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se le orienta a presentar su solicitud a la Secretaría de Gestión Urbana de la Ciudad de México, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante la siguiente dirección electrónica: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>.

También se le ofrece el tutorial del INAI, con el procedimiento “paso a paso” para ingresar una solicitud de datos personales en la PNT: <https://youtu.be/F79Cf2aAbA>

Adicionalmente, le ofrecemos los datos de contacto de dicho sujeto obligado, para que pueda dar seguimiento.

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Turismo

- Domicilio: Av. Nuevo León No. 56 - 1° piso Col. Hipódromo Condesa, Del. Cuauhtémoc D.F. 06100 México D.F.
- Teléfonos: 55 52 86 70 97, extensiones 2709
- Correo Electrónico: ut@turismo.cdmx.gob.mx
- Horario de atención: de 9:00 a 15:00 horas

Por último, reiteramos nuestra entera disposición de apoyarle en lo que sea necesario y estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en Plaza de la Constitución 1, edificio ubicado entre calles 20 de Noviembre y Pino Suárez, planta baja, Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, en el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx en el teléfono 55 53 45 80 00 ext. 1599, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

Hago de su conocimiento el derecho a interponer el recurso de revisión¹, con fundamento en el artículo 86 fracción III, de los Lineamientos de la materia, en caso de inconformidad con la respuesta recibida, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente.

...” (Sic)

3.- Circular/DGAF/000074/2008 de fecha 19 de junio de 2008.

4.- Hoja de servicios a favor la persona recurrente emitida por la Secretaría de Turnismo.

5.- Hoja de servicios a favor la persona recurrente emitida por la entonces Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 5 de diciembre, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2.- Acuerdos de prevención. Del 8 de diciembre², el *Instituto* previno a la *persona recurrente* en términos del artículo 93 de la *Ley de Protección de Datos Personales*, a fin de que remitiera: ***el documento mediante el cual acredita su identidad como titular de los datos personales, o bien, el documento con que acredite la representación.***

2.3.- Respuesta a la prevención. Del 18 de diciembre, la *persona recurrente* desahogo las prevenciones, remiando por correo electrónico, remitiendo copia simple de su credencial para votar.

2.4. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 10 de enero de 2024, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *sujeto obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0267/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del sujeto obligado. El 22 de enero de 2024, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *sujeto obligado*, en los siguientes términos:

“... ”

² Dicho acuerdo fue notificado a la *persona recurrente* por medio de correo electrónico.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 11 de enero de 2024 a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Se notifican manifestaciones al recurso de revisión Buenas tardes, se hace entrega de las manifestaciones al recurso de revisión RR.DP. 0267/2023, mismas que también se enviaron por correo electrónico.

...” (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

- 1.- Acuse de recibo de solicitud de datos personales.
- 2.- Expediente electrónico único del Sistema Nacional de Afiliación y Vigencia de Derechos.
- 3.- Oficio sin número de fecha 14 de noviembre de 2023, dirigido a la persona recurrente y firmado por la Unidad de Transparencia.
- 4.- Circular/DGAF/000074/2008 de fecha 19 de junio de 2008.
- 5.- Correo electrónico de fecha 14 de noviembre de 2023, mediante el cual se notifica de la disposición de la respuesta a la *persona recurrente*.
- 6.- Carta poder de fecha 14 de noviembre de 2023.
- 7.- Copia de Credencial emitido por el Instituto Nacional Electoral de un tercero.
- 9.- Copia de Credencial emitido por el Instituto Nacional Electoral de un tercero.
- 10.- Copia de Credencial emitido por el Instituto Nacional Electoral de un tercero.
- 11.- Circular SAF/SSCHA/00020/2019 de fecha 11 de septiembre de 2019.
- 12.- Circular uno 2019, normatividad en Materia de Administración de Recursos, modificada el 23 de febrero de 2022.
- 13.- Correo electrónico de fecha 11'4 de noviembre de 2023.
- 14.- Reportes del Sistema “GAP” y del Sistema “SUN”
- 15.- Oficio núm. SAF/0638/2029 de fecha 10 de diciembre de 2019.

16.- Oficio núm. **SAF/DGAyF/DACH/SPPL/0041/204** de fecha 19 de enero, dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia y firmado por la Subdirectora de prestaciones y Política Laboral, en los siguientes términos:

“...

Me refiero al correo electrónico recibido en fecha once de enero del año en curso, mediante el cual se hace del conocimiento el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.DP. 0267/2023 interpuesto, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en contra de la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a datos personales con número de folio 090162823004678.

Por lo anterior, con fundamento en el Título Noveno, Capítulo | “Del Recurso de Revisión”, artículo 98 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así mismo, al numeral 2, en cuanto a los subnumerales 2.7, cuarto punto, 2.10, inciso h) y numeral 11, subnumeral 11.4, de los Lineamientos de la Secretaría de Finanzas, de la Ciudad de México en materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales, me permito manifestar lo que en derecho corresponda, de acuerdo a los siguientes términos:

I. Resolución impugnada:

Respuesta recaída, a la solicitud de acceso a datos personales con número de folio 090162823004678, la cual se emitió de NO COMPETENCIA, a través de correo electrónico de fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés.

II. Antecedentes

Contenido de la solicitud de acceso a datos personales con número de folio 090162823004678:

[Se transcribe solicitud de datos personales]

Por lo anterior, y de acuerdo a las atribuciones de la Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Subdirección de Prestaciones y Política Laboral, se emite pronunciamiento de no competencia, toda vez que, se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos relativos a los servidores públicos (técnico operativo y estructura) y los concernientes a los prestadores de servicios contratados como “Honorarios Asimilados a Salarios” pertenecientes a este sujeto obligado y que se encuentran bajo el resguardo de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que se hace del conocimiento que NO se tiene registro alguno del ciudadano [...], que indique que labore o haya laborado en la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que no hay información que proporcionar.

En ese tenor, se remite correo electrónico de fecha diez de enero del año próximo pasado, como a continuación se cita:

[Se transcribe correo de fecha 10 de noviembre de 2023]

III. Agravios que causa el acto o resolución impugnada:

[Se transcribe recurso de revisión]

Por lo anterior, se procede a analizar el contenido de la respuesta de no competencia impugnada, en virtud del agravio formulado por el hoy recurrente.

[Se transcribe recurso de revisión]

Al respecto, la no competencia previamente emitida, se formuló de acuerdo a la información que se detenta, es decir, se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos relativos a los servidores públicos (técnico operativo y estructura) y los concernientes a los prestadores de servicios contratados como "Honorarios Asimilados a Salarios" pertenecientes a este sujeto obligado y que se encuentran bajo el resguardo de dicha Dirección, dando como resultado la no localización de información alguna respecto del ciudadano [...], que indicará que labore o haya laborado en la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que al no tener información que proporcionar, se emitió la no competencia, para dar atención a dicho asunto.

En ese orden de ideas, se verificaron los expedientes de los trabajadores adscritos a esta Secretaría y lo relativo a los prestadores de servicios contratados como "Honorarios Asimilados a Salarios", así mismo, se realizó una búsqueda en los registros electrónicos del "Sistema Único de Nómina (SUN), así como del "Sistema de Gestión Automatizado "GAP", reflejando datos coincidentes con el C. [...], sin embargo, en dicha información se observa que el C. [...], laboró en la Secretaría de Cultura y posterior a ello en la Secretaría de Turismo, no así en la Secretaría de Administración y Finanzas, o en su caso en la extinta Oficialía Mayor de la Ciudad de México, como lo menciona el hoy recurrente, motivo por el cual, se informó que no se localizó información alguna, de que labore o haya laborado en la Secretaría de Administración y Finanzas, es por ello, que no se le pudo elaborar la Hoja Única de Servicios solicitada.

Es decir, la no competencia se formuló de acuerdo a la información que se detenta y a lo solicitado, de manera que, es evidente que éste sujeto obligado no ha sido omiso en emitir un pronunciamiento claro y preciso a lo requerido por el hoy, recurrente y tampoco se ha causado violación alguna a sus derechos, ya que, en todo momento, al emitir el mismo, se salvaguardó el derecho fundamental de acceso a datos personales del hoy recurrente, sirve de apoyo el siguiente Criterio 02/17 de Interpretación del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales,

[Se transcribe normatividad]

Ahora bien, es importante aclarar que, en el ejercicio dos mil tres, la extinta Oficialía Mayor del Distrito Federal, es quien elaboraba las Hojas Únicas de Servicio, de los trabajadores del Gobierno del entonces Distrito Federal, es por ello que, fue quien le proporcionó en su momento dicha documental.

No obstante, el diecinueve de junio de dos mil ocho, se expidió la CIRCULAR DGADP/000074/2008, (actualmente vigente) signada por el Lic. Justo Federico

Escobedo Miramontes, Director General de Administración y Desarrollo de Personal, todavía dependiente de la Oficialía Mayor, en la cual se comunica que, cada Dependencia, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, son responsables de guardar y conservar y actualizar los registros de su personal, así como expedir la documentación oficial que certifique la trayectoria laboral de las y los trabajadores adscritos a estas, así como de los que hayan causado baja, así mismo que, para la expedición de la Hoja Única de Servicios de los trabajadores que causaran baja de alguna Dependencia, Unidad Administrativa y/o Órgano Política Administrativo del Gobierno del entonces Distrito Federal, se considerará lo siguiente:

[Se transcribe normatividad]

Es por lo anterior que, como se puede observar, la Hoja Única de Servicios, la elabora la última Unidad Administrativa en la cual laboró el trabajador, misma que deberá contemplar toda la antigüedad generada dentro del Gobierno de la Ciudad de México.

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que, de acuerdo con el numeral 2.3 de la Circular Uno vigente “Normatividad en Materia de Administración de Recursos”, la última área de adscripción, deberá solicitar el expediente de personal de las y los trabajadores, toda vez que, cuando los trabajadores han laborado en varias Unidades Administrativas, será la última área de adscripción del trabajador la responsable de emitir la Hoja Única de Servicios, la cual contemplará toda la antigüedad generada dentro del Gobierno de la Ciudad de México, por lo que se cita lo siguiente:

[Se transcribe normatividad]

Robusteciendo lo anterior, la Circular SAF/SSCHA/00020/2019, de fecha once de septiembre del mismo año, emitido por el Subsecretario de Capital Humano y Administración en la Secretaría de Administración y Finanzas, reiterando el contenido, a través del oficio SAF/0638/2019, de fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve, emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas, Luz Elena González Escobar, enuncia lo que sigue:

[Se transcribe normatividad]

En esa tesitura, es de observarse que la Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Subdirección de Prestaciones y Política Laboral, solo genera, administra, y posee información del desempeño de sus funciones y únicamente del personal adscrito a la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que el hoy recurrente el C. [...], no labora, ni ha laborado en esta Secretaría de Administración y Finanzas, motivo por el cual no se resguarda información alguna del mismo.

Aunado a lo anterior, es importante mencionar, que, de acuerdo a los reportes que arroja el sistema “GAP” y el sistema “SUN”, anteriormente señalados, se puede apreciar que el trabajador hoy recurrente el C. [...], estuvo adscrito a la Secretaría de Cultura (Unidad Administrativa 23) durante el periodo de 1995 a 1998 y a la Secretaría de Turismo (Unidad Administrativa 45) por el periodo de 1998 a 2000, los cuales coinciden con la Hoja Única de Servicios proporcionada en su momento por la Oficialía Mayor, no así adscrito a la Secretaría de Administración y Finanzas.

Es por lo anterior que, esta Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Subdirección de Prestaciones y Política Laboral, se ve imposibilitada en proporcionar la Hoja Única de Servicios del C. [...], toda vez que no se contempla registro alguno de que haya laborado en esta Secretaría de Administración y Finanzas.

En ese tenor, se sugiere que solicite a su última área de adscripción, que es la Secretaría de Turismo, quien proporcione en su totalidad la Hoja Única de Servicios, con los registros de antigüedad dentro del Gobierno de la Ciudad de México, del hoy recurrente el C. [...], de conformidad con lo señalado anteriormente.

Es así entonces que, la manifestación interpuesta por el recurrente, no es suficiente para demostrar la supuesta ilegalidad del pronunciamiento de no competencia, toda vez que en ningún momento se lesionó su esfera jurídica, ya que el procedimiento de atención a la solicitud de mérito, se llevó conforme a las reglas del procedimiento de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Cuentas de la Ciudad de México, así como a la normatividad aplicable de manera interna en este sujeto obligado, remitiendo la respuesta, de acuerdo a lo solicitado.

Por ende, se aplica para tal efecto el siguiente Criterio jurisprudencial:

[Se transcribe normatividad]

Por lo anteriormente expuesto del presente Informe, deberá de ser desestimada e infundada la manifestación del recurrente, por la parte que compete a la Subdirección de Prestaciones y Política Laboral, toda vez que, el pronunciamiento otorgado a la solicitud de datos personales original, se contempla en el entendido de que se le dio cumplimiento con lo requerido conforme a derecho, ya que antes de otorgar la respuesta citada, esta Dirección General de Administración y Finanzas través de la Subdirección de Prestaciones y Política Laboral, realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en su acervo documental, para que en este aspecto, se pudiera otorgar una respuesta que diera certeza jurídica a lo informado, y actuando de buena fe.

Al respecto, se concluye que, la respuesta otorgada por esta Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Subdirección de Prestaciones y Política Laboral de la Dirección de Administración de Capital Humano, genera certeza jurídica, ya que en ningún momento se transgredió el derecho de acceso a datos personales que le atañe, ni aun así, hubo silencio administrativo y mucho menos se intentó restringir, vulnerar o afectar dicho derecho, ya que, en todo momento se actuó bajo los principios que rigen la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

En ese tenor, se advierte que la solicitud en cuestión fue contestada en términos de las atribuciones establecidas en esta Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Subdirección de Prestaciones y Política Laboral, en consecuencia, resultan inoperantes los agravios del recurrente, toda vez que constituyen apreciaciones ambiguas, subjetivas y carentes de sustento jurídico alguno, tomando en consideración lo expuesto en el presente Informe.

Lo anterior, con fundamento en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia que señala:

[Se transcribe normatividad]

En ese orden de ideas, se solicita se dé por atendida la solicitud de acceso a datos personales con número de folio 090162823004678, en cuanto hace a la Subdirección de Prestaciones y Política Laboral, ya que, de conformidad con lo anteriormente señalado, se puede observar que, la información se proporcionó de conformidad con lo atribuciones establecidas para tal efecto en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y Manual Administrativo con número de registro MA-40-SAF12AC4D7, en cuanto a lo que corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas.

En tal sentido, se solicita que de conformidad con lo establecido en el artículo 99 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se sobresee el recurso de revisión que nos ocupa.

I. Ofrecimiento de pruebas

Finalmente, se ofrece como pruebas por parte de este sujeto obligado las que a continuación se señalan:

- Documental Pública; Correo electrónico de fecha diez de noviembre del año próximo pasado.
- Documental Pública consistente en los siguientes anexos:
 - CIRCULAR/DGADP/000074/2008, de fecha diecinueve de junio de dos mil ocho.
 - Circular Uno vigente, “Normatividad en Materia de Administración de Recursos”
 - Circular SAF/SSCHA/00020/2019, de fecha once de septiembre de dos mil diecinueve.
 - Oficio SAF/0638/2019, de fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve
 - Reporte del “Sistema Único de Nómina (SUN).
 - Reporte del “Sistema de Gestión Automatizado “GAP”
- La presuncional legal y humana en lo que favorezca a los intereses de la Subdirección de Prestaciones y Política Laboral en la Dirección de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Administración y Finanzas, la cual se encuentra relacionada con lo manifestado en el presente recurso, y el cual se exhibe con la finalidad de acreditar que, por lo que cabe a la Dirección General de Administración y Finanzas, no se entorpeció el acceso a datos personales y muchos menos se trató de vulnerar o afectar los derechos del hoy recurrente.
- La instrumental de actuaciones en lo que favorezca a los intereses de la Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Subdirección de Prestaciones y Política Laboral, la cual se encuentra relacionada con lo expuesto en el presente.

Por lo manifestado, se solicita al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma con las manifestaciones efectuadas en los términos anteriores, desahogando los requerimientos formulados a través del acuerdo dictado en fecha tres de noviembre del año en curso.

SEGUNDO. En apego al humeral Vigésimo primero del Acuerdo emitido para el Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tener por formuladas las manifestaciones que se indican en el presente ocurso, solicitan al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que al momento de emitir la resolución que en derecho proceda, se tomen en consideración las mismas.

TERCERO. En su momento se sirva sobreseer el presente Recurso de Revisión de acuerdo a los artículos 99 fracción I y 101, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales y Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. Una vez estudiado lo expuesto se confirme la actuación de este sujeto obligado por estar apegado a derecho. Se da atención en apego a los principios de transparencia.

...” (Sic)

2.5. Ampliación. El 19 de noviembre⁴, en los términos del artículo 96 de la *Ley de Protección de Datos Personales*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles.

2.6. Cierre de instrucción y turno. El 26 de febrero de 2024⁵, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.DP.0267/2023**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6725/SO/15-12/2022** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2023 y enero de 2024,

⁴ Dicho acuerdo fue notificado el 19 de febrero de 2024 a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

⁵ Dicho acuerdo fue notificado el 26 de febrero de 2024 a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

INFOCDMX/RR.DP.0267/2023

para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros los días **20 de noviembre**, así como **25, 26, 27, 28 y 29 de diciembre de 2023**, y **01, 02, 03, 04, 05, 08 y 09 de enero de 2024**.

Asimismo, de conformidad con el **ACUERDO 7280/SO/20-12/2023** mediante el cual se aprobó el Acuerdo por que se suspenden plazos y términos para los sujetos obligados de la Ciudad de México, con relación a las actividades realizadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, se determinó la suspensión de plazos y términos de los días **14, 15, 18 y 19 de diciembre**.

Por último, de conformidad con el **Acuerdo 6996/SO/06-12/2023** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2024 y enero de 2025, para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros el día **05 de febrero de 2024**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 10 de enero de 2024, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 99, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Protección de Datos Personales*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *sujeto obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Protección de Datos Personales* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad contra:

- 1.- La manifestación de incompetencia (Artículo 90, fracción II de la *Ley de Protección de Datos Personales*).

II. Pruebas ofrecidas por el *sujeto obligado*.

La **Secretaría de Administración y Finanzas**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.**I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *sujeto obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 1° de la *Ley de Protección de Datos Personales*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Secretaría de Administración y Finanzas**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Protección de Datos Personales*, detenta la calidad de *sujeto obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Protección de Datos Personales*, señala que, Toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición (Derechos ARCO) de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, siendo derechos independientes, de tal forma que no pueda entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.

El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados.

La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición que se formulen a los sujetos obligados, se sujetará al procedimiento establecido en la *Ley de Protección de Datos Personales*.

Con relación a una solicitud de cancelación, el titular deberá señalar las causas que lo motiven a solicitar la cancelación o supresión de sus datos personales en los archivos, expedientes, registros, bases de datos o sistemas de datos personales en posesión del sujeto obligado.

Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío.

Las solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado competente, través de escrito libre o cualquier otro medio establecido para tal efecto y no podrán imponer o solicitar mayores requerimientos a los previstos en la Ley.

El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.

Para efectos de acceso a datos personales, las leyes que establezcan los costos de reproducción y certificación deberán considerar en su determinación que los montos permitan o faciliten el ejercicio de este derecho.

De conformidad con el Transitorio Décimo Séptimo de la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*, las referencias hechas a la Oficialía Mayor o a unidades administrativas de su adscripción en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas, así como en contratos o convenios, respecto de las atribuciones que se transfieren por virtud del presente ordenamiento a la Secretaría de Administración y Finanzas.

Asimismo, los órganos colegiados, con independencia de su naturaleza o denominación, en los que se tenga participación de representantes tanto de la Oficialía Mayor como de la Secretaría de Finanzas, se entenderán integrados por la Secretaría de Administración y Finanzas.

Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular fundando y motivando dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en su caso, orientarlo hacia el sujeto obligado competente.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó tres copias certificadas de su hoja única de servicios.

En respuesta el sujeto obligado, indicó no ser competente para conocer de la información e indicó que era competente la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, en virtud de la normatividad que en la actualidad rige el procedimiento para la generación de las Hojas Únicas de Servicios.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *sujeto obligado*, la *persona recurrente* presentó un recurso de revisión, mediante el cual manifestó agravio contra la manifestación de incompetencia, lo anterior en términos del artículo 90, fracción II de la *Ley de Protección de Datos Personales*.

En la manifestación de alegatos, el *sujeto obligado* reitero la manifestación de incompetencia, indicando que de la búsqueda de los Sistemas GAP y SUN, la persona recurrente laboro en la Secretaría de Cultura de 1995 a 1998 y a la Secretaría de Turismo por el periodo de 1998 a 2000, sin localizar registro de que la misma hubiera laborado en la Secretaría de Administración y Finanzas o en la Oficialía Mayor.

Es importante señalar que, al ingresar su recurso de revisión, la persona recurrente remitió copia de Hoja Única de servicios emitida por la entonces Oficialía Mayor.

Al respecto, en la manifestación de alegatos, el *sujeto obligado* indica sobre los periodos laborales antes citados, que dicha información coincide con la Hoja Única de Servicios proporcionada en su momento por la Oficialía Mayor.

Es importante señalar que de conformidad con el Transitorio Décimo Séptimo de la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*, las referencias hechas a la Oficialía Mayor o a unidades administrativas de su adscripción en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás

disposiciones administrativas, así como en contratos o convenios, respecto de las atribuciones que se transfieren por virtud del presente ordenamiento a la Secretaría de Administración y Finanzas.

En este sentido y para la adecuada atención de la presente solicitud, el sujeto obligado, deberá:

- Asumir competencia y realizar la búsqueda en aquellas unidades administrativas encargadas el resguardo documental de la entonces Oficialía mayor, y notificar el resultado de la búsqueda a la persona recurrente.

En respecto a la orientación realizada a la Secretaría de Turismo, la *Ley de Datos Personales* refiere que cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular fundando y motivando dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en su caso, orientarlo hacia el sujeto obligado competente.

En este sentido, se considera como valida la orientación realizada en la respuesta a la Secretaría de Turismo.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **PARCIALMENTE FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del *sujeto obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Protección de Datos Personales*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 99, fracción III, de la *Ley de Protección de Datos*

Personales, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *sujeto obligado*, y se le ordena:

- Asumir competencia y realizar la búsqueda en aquellas unidades administrativas encargadas el resguardo documental de la entonces Oficialía mayor, y notificar el resultado de la búsqueda a la persona recurrente.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 99 de la *Ley de Protección de Datos Personales* se determina que se le conceden al sujeto obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 106 de la *Ley de Protección de Datos Personales*, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 107 de la *Ley de Protección de Datos Personales*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo 99, fracción III, de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, se **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la *Ley de Protección de Datos Personales*, se instruye al *sujeto obligado* para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al

día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 108 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *sujeto obligado*.